

ORDENANZA

ARTICULO 1º) La Municipalidad de Coronel Dorrego otorga la concesión a la Cooperativa de Provisión de Agua Potable, Vivienda y Otros Servicios Públicos de Oriente Limitada, la prestación del servicio público de electricidad a particulares de todo uso; a todas las dependencias nacionales, provinciales o municipales y al servicio de alumbrado público en la ciudad de Oriente y zonas circundantes, de acuerdo al área individualizada en el plano de fs. 39, el que se considera parte integrante de la presente como anexo N° 2.-

ARTICULO 2º) Defínase como área territorial de explotación de Oriente, al ejido urbano de la ciudad homónima, determinado en el plano referenciado en el artículo “primero”. El área mencionada podrá ampliarse en el futuro con la extensión de la concesión a la Planta de Almacenaje de Oleaginosas de propiedad de la firma Sucesión de Antonio Moreno SA, el ejido urbano del Balneario Marisol y a la zona rural aledaña, previo acuerdo de partes entre la Cooperativa de Provisión de Electricidad y Otros Servicios Públicos, de Crédito y Vivienda de Coronel Dorrego Limitada, y la concesionaria indicada en el Artículo 1º), de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 3º) La Concesión otorgada por el artículo “Primero” lo es por un plazo de veinticinco (25) años, a contar de la promulgación de la presente Ordenanza. Sin embargo, se otorga a la futura prestadora un período de gracia de veinticuatro (24) meses, contando desde igual fecha, para hacer efectiva la prestación íntegra del servicio que se le concede, incluyendo la ejecución de las adecuaciones legales y técnicas y el íntegro cumplimiento al Plan de Trabajos de Inversiones, obrantes a fs. 1 a 38, que forma parte de la presente Ordenanza como anexo N°1.-

ARTICULO 4º) “La Cooperativa” podrá, de acuerdo al objeto enunciado en Artículo 1º).-

- a) Adquirir, distribuir, transformar, transmitir, vender y disponer de energía eléctrica en cualquier forma y por todos los medios conocidos o que pudiesen ser descubiertos en el futuro, para el servicio de red domiciliaria y/o rural, alumbrado, fuerza motriz y cualquier otro uso o aplicación que pueda dársele a la energía eléctrica.-
- b) Introducir, distribuir y vender energía eléctrica dentro del ámbito de esta concesión y de la eventual ampliación del área territorial indicada en el artículo “segundo”, con sujeción de las leyes especiales que rigen la materia.-

ARTICULO 5º) En un todo de acuerdo al Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos vigente para el Ejercicio Fiscal 1993, la Municipalidad integrará el capital accionario de “La Cooperativa” con un aporte de pesos Cuarenta Mil (\$ 40.000.-), observando lo dispuesto por los Artículos 44º y 45º de la Ley Orgánica de las Municipalidades (decreto Ley 6769-58).-

ARTICULO 6º) Sistema eléctrico: “La Cooperativa” tiene el derecho de adoptar el sistema de producción, transporte y distribución de la energía eléctrica y clase de corriente que estime conveniente, dentro de las normas establecidas o a establecer por la autoridad provincial competente para los servicios que debe prestar, obligándose a

mantener las instalaciones en perfectas condiciones de conservación y seguridad, usando en las mismas métodos y materiales modernos y adecuados, responsabilizándose a mantener sus instalaciones en perfectas condiciones de conservación y seguridad, usando en las mismas métodos y materiales modernos y adecuados, responsabilizándose de los daños que eventualmente ocasionare a terceros y que le fueran imputables de acuerdo a la ley. A los efectos de evitar perturbaciones en los aparatos de los usuarios “La Cooperativa” mantendrá en sus redes de tensión y frecuencia, cuando se trate de corriente alternada, lo más uniforme posible, fijándose la tolerancia de la tensión en un cinco por ciento (5%) y en dos por ciento (2%) en más o en menos en los que respecta a la frecuencia, salvo causas no imputables a “La Cooperativa”. Las tendencias y frecuencias adoptadas serán las normalizadas por la autoridad provincial competente, entendiéndose que estas se refieren al servicio de distribución en baja tensión 220-380 v: 50 ciclos.-

ARTICULO 7º) Utilización de lugares públicos: “La Cooperativa” queda autorizada a utilizar gratuitamente la vía pública, veredas, subsuelos, caminos, etc., en la planta urbana y zona rural que se concede, para la instalación de sus redes aéreas y subterráneas y subestaciones de transformación. Asimismo queda autorizada a instalar sus redes sobre postes, caballetes, soportes y ménsulas que se apoyen en la propiedad privada, guardando las debidas precauciones de seguridad y estática, como únicas limitaciones. En caso de crearse litigio entre el propietario del inmueble y “La Cooperativa”, por la observancia de la seguridad y estética mencionada, será el Departamento Ejecutivo Municipal quién dictaminará al respecto, debiendo ambas partes someterse a esta resolución. “La Cooperativa” queda igualmente autorizada para interconectar sus instalaciones con otros sistemas recibiendo corriente producida por otros partidos de la Provincia, sin perjuicio de las autoridades provinciales o nacionales que fueran necesarias.

ARTICULO 8º) Prestación del alumbrado: “La Cooperativa” tendrá a su cargo la prestación del alumbrado público, estando obligada a la extensión de dichos servicios, a pedido de “La Municipalidad”, siempre que los focos que se soliciten sean continuados de cuadra en cuadra y considerándose permanentes una vez colocados. Cuando los pedidos no estén de acuerdo con las condiciones estipuladas, “La Cooperativa”, y “la Municipalidad” acordarán las bases para dichas extensiones. El mantenimiento del servicio y la reposición y provisión se las lámparas de todo el alumbrado público, estarán a cargo de la “La Cooperativa”, así como también de la provisión de accesorios. Lo dispuesto en este Artículo podrá ser modificado por acuerdo expreso entre “La Municipalidad” y la concesionaria, en el supuesto que la primera resuelva tomar a su cargo el servicio de alumbrado público.-

ARTICULO 9º) Medición del alumbrado público: Dado que el consumo de energía por alumbrado público se facturará en base a los KWH consumidos. “La Cooperativa” ubicará la cantidad de medidores que considere necesarios a fin de medir dicho consumo pudiendo “La Municipalidad” realizar las inspecciones y esclarecer los controles que considere convenientes en cuanto al estado de dichos medidores.-

ARTICULO 10º) Encendido de alumbrado público: Salvo interrupciones originadas por causas no atribuidas a “La Cooperativa”, esta se obliga a mantener encendido el alumbrado público a través del funcionamiento del sistema accionado por fotocélulas y/o sistema que el futuro lo reemplace. “La Municipalidad” podrá aplicar una multa

equivalente a diez veces el costo del KW para alumbrado público, por foco y por cada noche, por los que permanezcan apagados por negligencia probada de “La Cooperativa”.-

ARTICULO 11º) Provisión de energía para alumbrado público y dependencias Municipales: “La Cooperativa” se compromete a proveer a “La Municipalidad” de toda la energía necesaria para los servicios de alumbrado público, oficinas, fuerza motriz y demás utilización de la misma, en todas sus dependencias de acuerdo con las tarifas que establezcan, las que contemplarán un trato preferencial durante el término de este contrato. “La Municipalidad” abonará el servicio de sus dependencias dentro de los mismos plazos que fije la DEBA a “La cooperativa” para el pago de la factura de su consumo de energía. Vencido este término, “La Cooperativa” para casos análogos.-

ARTICULO 12º) Cobranza del costo del servicio al usuario: La energía consumida y los gastos de mantenimiento y reposición para la prestación del servicio de alumbrado público que se concede, lo percibirá “La Cooperativa” directamente del usuario consumidor, sobre la base de las categorías y los porcentajes para cada una de ellas que se establezcan en la Ordenanza Impositiva anual.-

ARTICULO 13º) Sujetos obligados al pago de la Tasa de Alumbrado Público: Serán sujetos pasivos obligados al pago de la Tasa de Alumbrado Público los usuarios con sus medidores públicos o privados con medidores de energía eléctrica instalada, a excepción de aquellos que se encuentra excluidos por la Ordenanza Impositiva Anual y todos aquellos que por Ordenanza han sido desgravados del pago de dicha tasa.-

ARTICULO 14º) Sistema de facturación: El importe correspondiente al pago de la Tasa por Alumbrado Público, deberá facturarse a los usuarios consumidores en el mismo recibo en que se facture el consumo particular de energía y conjuntamente con éste.-

ARTICULO 15º) Rendición de cuentas: Dentro de los sesenta (60) días corridos de la fecha de facturación, “La Cooperativa” presentará una rendición de cuentas de las sumas recaudadas en concepto de Tasas por Alumbrado Público y de los costos de energía consumida y gastos de mantenimientos referidos al mes de devengamiento. De existir un remanente, éste será depositado dentro de los treinta (30) días corridos en la Tesorería Municipal. De existir déficit éste será a cargo de “La Municipalidad” quién lo deberá abonar dentro de los treinta días corridos a los de su presentación.- Los eventuales remanentes o déficit, serán tenidos en cuenta para futuras adecuaciones de los porcentajes fijados en la Ordenanza Impositiva anual.- También “La Cooperativa” informará a “La Municipalidad” mensualmente sobre las altas y bajas dentro de los sesenta (60) días.-

ARTICULO 16º) Obligatoriedad de prestar el servicio: “La Cooperativa” no podrá negar el servicio eléctrico a ningún peticionario cuya edificación esté ubicado hasta treinta (30) metros afuera del límite de las redes de la “La Cooperativa” siempre y cuando sus instalaciones internas estén en un todo de acuerdo con las reglamentaciones propias a “La Municipalidad” de “La Cooperativa” o de normas de la buena técnica, dictadas por organismos reconocidos del país, considerados en el orden antes mencionado y sea necesario por lo tanto construir instalaciones especiales.-

“La Cooperativa” contratará libremente con los interesados las condiciones de financiación de las ampliaciones que sean necesarias, dentro de los principios de igualdad de trato de usuarios de igual modalidad y condiciones de suministro.-

Lo mismo se establece para aquellos casos en que las instalaciones existentes obliguen a un refuerzo de las mismas para dar suministro industrial y/o comercial, aún dentro de las redes existentes.-

ARTICULO 17º) Suspensión del servicio: La provisión de corriente no podrá ser suspendida por “La Cooperativa” a sus usuarios sino por las siguientes causas:

- a) Por falta de pago del consumo final, transcurridos treinta (30) días de la fecha de vencimiento de pago de la factura o de su prórroga.-
- b) Por fraude comprobado por “La Cooperativa”, esta medida es totalmente independiente de las sanciones legales que “La cooperativa” puede aplicar para resarcirse de los daños por el fraude.-
- c) Cuando compruebe que el usuario ha alterado en forma perjudicial la carga instalada, sin previa autorización de “La Cooperativa, de manera que pueda poner en peligro el suministro de los demás usuarios.-
- d) Cuando compruebe que la instalación del usuario no reúne las condiciones de seguridad necesarias.-
- e) Cuando la carga del usuario provoque un baja en el factor de potencia, mayor que la tolerancia técnicamente admitida.-
- f) Cuando el usuario deteriore las instalaciones de “La Cooperativa” bajo cualquier pretexto y hasta tanto no haya resarcido los daños provocados.-

ARTICULO 18º) Control de medidores. “La Cooperativa” deberá controlar los medidores manteniendo su exactitud dentro de las normas técnicas reconocidas, estableciéndose como tolerancias permitidas un tres por ciento(3%) en más o menos debiendo realizar aquellos contrastes que soliciten los usuarios cuando éstos lo reclamen. En este caso, el usuario podrá recurrir a “La Municipalidad”, quién designará al inspector que, conjuntamente con personal de “La Cooperativa”, procederá al contraste solicitado y labrará el acta correspondiente, De encontrarse estos medidores dentro de las normas antes expuesta, “La Cooperativa” podrá facturar al usuario los gastos ocasionados por este servicio, de acuerdo con los costos. De encontrarse el medidor fuera de las normas establecidas, “La Cooperativa” deberá reintegrar al usuario los montos que hubiese cobrado con exceso como consecuencia de la irregularidad comprobada en el medidor, retroactivo al mes de reclamo.-

ARTICULO 19º) Reparación de desperfectos por realización de obras: Todos los desperfectos que se ocasionen en las propiedades, calzadas y las veredas con motivo de las obras de distribución de corriente serán reparados por “La Cooperativa”. Cuando con permiso de la autoridad municipal sea necesario remover o trasladar las instalaciones de “La Cooperativa”, la remoción o traslado será por cuenta de la parte que lo solicitó. Los trabajos de remoción serán facturados en todos casos por “La Cooperativa”.-

ARTICULO 20º) Reglamento de Servicios: “La Cooperativa” aplicará un reglamento al que deberán sujetarse las relaciones entre prestador y los usuarios con motivo del suministro de energía eléctrica que el primero efectúa a favor de los segundos. Dicho reglamento, en ningún caso podrá oponerse a esta Ordenanza para su vigencia y será sometido a la aprobación municipal.-

ARTICULO 21º) Aprobación de tarifas: “La Cooperativa” someterá su cuadro tarifario y preciso a la consideración de “La Municipalidad” y no se tendrán por vigentes mientras no se las apruebe por Ordenanza y el Departamento Ejecutivo no las promulgue, según el Art. 233 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

ARTICULO 22º) Costos: A los fines previstos en el Artículo 5º), “La Municipalidad” considerará como costos:

- a) Gastos de explotación y conservación, que comprenderán los sueldos, salarios y remuneraciones con sus respectivas cargas sociales, combustibles, fletes, materiales, servicios terceros, costos de energía comprada a terceros, gastos generales y todo otro gasto necesario para la operación y mantenimiento de las instalaciones. Estos gastos se ajustarán a las normas legales de aplicación en la materia, actuales y futuras.-
- b) Costo de capital, que comprenderán las dotaciones para amortización de los bienes afectados a la prestación del servicio, su renovación y ampliación, cargas financieras, intereses de capital invertido y previsión de reserva. Los costos de capital se calcularán sobre la base del costo de reposición de los bienes afectados al servicio. El capital amortizable no podrá superar el necesario para satisfacer la demanda y su evolución razonable incluidas las reservas técnicamente adecuadas. Las tasas de aplicación resultantes no serán mayores que las que determinen las normas legales actuales y futuras.-

ARTICULO 23º) Reajuste de los precios: Para el reajuste de los precios que integran el cuadro tarifario, se deberán considerar:

- a) Los costos de capital, que serán actualizados según las prescripciones de las normas legales de aplicación o en su defecto, según los índices de precios mayoristas no agropecuarios, (que serán los que determine la Dirección Nacional de estadísticas y Censos).-
- b) Las variaciones de los costos de combustibles, lubricantes, energía adquirida a terceros, sueldos, salarios y remuneraciones con sus cargas sociales. A estos efectos, los nuevos valores se trasladarán en la incidencia porcentual que a cada concepto corresponda en el respectivo cuadro tarifario.-

ARTICULO 24º) Tarifas diferenciadas: “La Cooperativa” podrá contratar respetando el principio de igualdad de trato para los usuarios que se encuentren en las mismas condiciones, tarifas diferenciadas para el suministro de servicios eléctricos en condiciones distintas a las establecidas en el presente, cuando el volumen de los consumos y/o horarios de los suministros resulte conveniente para los intereses de “La Cooperativa” y de los usuarios.-

Para su aplicación dichas tarifas deberán ser previamente homologadas por “La Municipalidad”.-

ARTICULO 25º) Exenciones Impositivas: Constituyendo “La Cooperativa” una sociedad organizada conforme a los principios del cooperativismo, integrada por la provincia, la municipalidad y los usuarios del servicio público de electricidad, queda liberada del pago de todo impuesto, tasas, derecho de inspección o retribución de servicios municipales, con excepción únicamente de los de alumbrado, barrido y limpieza y desagües pluviales, que se presten a los inmuebles de su propiedad. Esta

liberación alcanza únicamente a la parte de “La Cooperativa” destinada a la instalación, producción, distribución y comercialización y venta de energía eléctrica.-

ARTICULO 26º) Prórroga de la concesión: Si al vencimiento del presente contrato, “La Cooperativa” no aceptare la prórroga del mismo y no se diera solución a la expropiación prevista en el artículo 238º de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto Ley 6769/58), aquella queda obligada a seguir prestando el servicio en las mismas condiciones del Contrato-Concesión vencido, hasta tanto “La Municipalidad” decida sobre el nuevo sistema de la prestación. Esta obligación regirá por un término no mayor de cinco (5) años.-

ARTICULO 27º) Jurisdicción arbitral: Toda discrepancia relacionada con las normas de la presente Ordenanza, será salvada mediante la adopción de las conclusiones emergentes del informe que produzca la autoridad de aplicación competente de la Provincia de Buenos Aires en materia electroenergética, a pedido de “La Municipalidad” y/o “La Cooperativa”.-

ARTICULO 28º) Jurisdicción Contencioso Administrativa: “La Cooperativa” aceptará la jurisdicción que establece el Artículo 149º, inciso 3º) de la Constitución Provincial (Artículo 237º del Decreto Ley 6769/58 Ley Orgánica de las Municipalidad.-

ARTICULO 29º) Adaptación: Si durante el término de esta concesión se produjeran cambios en la legislación o en la interpretación de la Ley 20337 y/o en su reglamentación, que crease obstáculos para el cumplimiento de esta concesión, “La Cooperativa” deberá introducir en su estructura las modificaciones para continuar prestando el servicio dentro de las cláusulas de la presente, previa comunicación y autorización Municipal.-

ARTICULO 30º) Participación Municipal: “La Municipalidad” fiscalizará las actividades de la “La Cooperativa” en todo lo concerniente a la prestación del servicio, como así mismo al cumplimiento de las Ordenanza de tarifas y precios. Los Delegados a quienes se confíe la aludida fiscalización, serán designados por el Departamento Ejecutivo, para lo cual designará hasta dos representantes de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 234º de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

ARTICULO 31º) Interrupción del Servicio: En cumplimiento de la exigencia contenida en la Ley Orgánica de las municipalidades (Decreto Ley 6769/58, Artículo 238º última parte), queda expresamente previsto que ante el supuesto de interrupción del servicio concesionado, por parte de la actual prestadora de hecho, la Municipalidad garantizará la continuidad de la provisión de energía eléctrica con la efectiva prestación del servicio por intermedio de “La Cooperativa de Provisión de Agua Potable, Vivienda y Otros Servicios Públicos de Oriente Limitada”, en las condiciones que al efecto sean convenidas con el Poder Concedente.-

El presente Artículo será de inclusión obligatoria y textual en el contrato de concesión respectivo a que alude el Artículo 35º de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 32º) Continuidad del servicio: En los casos en que se halla comprometida la continuidad del servicio o cuando la explotación no se realice conforme a las cláusulas de este contrato, “La Municipalidad” queda facultada para tomar a su cargo la

prestación directa del servicio, por cuenta y riesgo de “La Cooperativa”, sin que ello importe la extinción de sus obligaciones no la alteración de la concesión, todo ello se conforma a la legislación vigente.-

El Período de ejecución directa no podrá durar más de seis (6) meses. Si dentro de dicho lapso no se ha normalizado el servicio se operará la caducidad, si a juicio de “La Municipalidad” conviniera al interés general.-

ARTICULO 33º) Normas de aplicación: Esta Ordenanza se registrará por las cláusulas contenidas en el mismo, la Ley Orgánica de las Municipalidades, la Ley 5156 y sus modificatorias o sus similares que rijan oportunamente la materia.-

ARTICULO 34º) Derogación: Déjense sin efecto todas las Ordenanzas y Decretos que se opongan a la presente.-

ARTICULO 35º) Disposición: El Departamento Ejecutivo dispondrá la confección del contrato respectivo que instrumentará lo dispuesto en esta Ordenanza el que deberá ser refrendado por las partes dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la promulgación presente.-

ARTICULO 36º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, Junio 24 de 1993.-

Registrada bajo el número: 1231-93